



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0247

De conformidad con el contenido del informe secretarial que precede, conviene que el Despacho se pronuncie como sigue de cara a dar la continuidad que merece este juicio.

La diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, según da cuenta la comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 23 de febrero de 2022 -verla en el archivo No. 17 del expediente digital- no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que en el formato respectivo se mencionó lo siguiente en su encabezado: "**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020**", vislumbrándose varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues mencionarse que se trata de una citación, cuando ésta se encuentra prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y enseguida hacerse referencia al Decreto 806 de 2020, refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada por el legislador ni mucho menos por vía jurisprudencial.

Por consiguiente, es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite de este asunto es indispensable que se notifique en debida forma a la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a enterar en forma legal de la presente acción a la citada demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.

NOTIFÍQUESE (4).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 38 hoy 27 ABR 2022  PABLO ALBERTO LORA Secretario
--